

Puerto Montt, seis de mayo de dos mil veinticinco.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada y teniendo presente, además:

Primero: Que, mediante sentencia dictada con fecha 13 de noviembre de 2023, el Primer Juzgado Civil de Puerto Montt acogió una acción de indemnización de perjuicios en sede de responsabilidad extracontractual, ordenando a la demandada Transportes Cruz del Sur al pago, por concepto de daño moral, respecto de todos los demandantes de esta causa y en los montos indicados por la sentencia impugnada respecto de cada uno de ellos, rechazando aquella indemnización solicitada por concepto de lucro cesante, con costas.

Segundo: Que, la recurrente y demandada de estos autos, Transportes Cruz del Sur, funda su recurso en el hecho de sostener que la prueba acompañada por la actora para acreditar la indemnización por daño moral en estos autos resulta del todo insuficiente, razón por la cual los montos otorgados resultan desproporcionados al mérito probatorio de la causa, solicitando en definitiva la confirmación de la sentencia en alzada, con declaración de rebajar dichos montos a la suma de \$500.000.- pesos para cada uno de los demandantes.

Tercero: Que, ante todo, y respecto de la incidencia de inadmisibilidad del presente recurso planteada por la recurrida en su oportunidad, teniendo presente el tenor del petitorio de aquel y los argumentos vertidos en el mismo, se aprecia por estos sentenciadores que aquel cumple con los requisitos formales para su procedencia, razón por la cual se desechará esta incidencia en lo resolutivo de este fallo.

Cuarto: Que, en cuanto al fondo de lo reclamado por la vía de apelación, conforme al mérito de los antecedentes que obran en autos, y la relación efectuada en la causa, se estima por estos sentenciadores que lo resuelto por el tribunal a quo se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual, se confirmará lo resuelto, en la forma que se indicará en lo dispositivo de la presente sentencia.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XBGHXUCHRCJ

Quinto: Finalmente, y en lo que respecta a la condena en costas impuestas por el Tribunal a quo en contra del recurrente, su revocación no forma parte del petitorio del recurso de apelación interpuesto por la recurrente en estos autos, razón por la cual aquella se mantendrá, imponiéndose, además, las costas del recurso, por estimar que no se tuvo motivos plausibles para litigar.

Por tanto, y de conformidad a lo señalado en los artículos 2314 y siguientes del Código Civil y artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara:

- I. Que, se rechaza la incidencia de inadmisibilidad del presente recurso de apelación planteada por la recurrida a folio 5 de estos autos.
- II. Que **se confirma, con costas del recurso** la sentencia en alzada de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Segundo Juzgado Civil de Puerto Montt,

Redacción a cargo de la Abogada Integrante María Paz Olavarría Pérez.

No firma el Ministro don Patricio Rondini Fernández-Dávila, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo de la presente causa, por encontrarse con feriado legal.

Regístrese y devuélvase.

Rol Civil N°1433-2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XBGHXUCHRCJ

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Puerto Montt integrada por Ministro Jaime Vicente Meza S. y Abogado Integrante María Paz Olavarría P. Puerto Montt, seis de mayo de dos mil veinticinco.

En Puerto Montt, a seis de mayo de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XBGHXUCHRCJ